



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	AFP Protección S.A.
Ejecutado	Montag Electrico SAS En Liquidación
Radicado	05001310502520220015000
Auto interlocutorio N°	500
Decisión/Temas	Libra mandamiento. Ordena oficiar.

Por cumplir el título con los preceptos estipulados en el artículo 100 del C.P.T y la S.S, así como en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 24 de la ley 100 de 1993; se ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y en contra de la sociedad **Montag Electrico S.A.S. En Liquidación** por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.859.248)** por concepto de capital correspondiente a los aportes obligatorios en pensión acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante, la cual forma parte integral del título ejecutivo aportado.
- b. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.093.800)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados y hasta el 07 de septiembre de 2021.
- c. Por valor de los intereses moratorios a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta el pago real y efectivo de la obligación.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN**, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, los productos financieros que posee la sociedad **Montag Electrico S.A.S. En Liquidación** identificada con Nit 900474066-4.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Conforme lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2233 de 2022 y el art. 292 del CGP, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea. Dicho termino será contado una vez transcurridos dos días siguientes al acuse de recibo o lectura del envío electrónico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE**



MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** con NIT. 800.138.188-1 y en contra de la sociedad **Montag Electrico S.A.S. En Liquidación** identificada con Nit. 900474066-4 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.859.248)** por concepto de capital correspondiente a los aportes obligatorios en pensión acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante, la cual forma parte integral del título ejecutivo aportado.
- b. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.093.800)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados y hasta el 07 de septiembre de 2021.
- c. Por valor de los intereses moratorios a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta el pago real y efectivo de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, los productos financieros que posee la sociedad **Montag Electrico S.A.S. En Liquidación** identificada con Nit 900474066-4, previo a decretar la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a través de su representante legal, a la sociedad **Montag Electrico S.A.S. En Liquidación** identificada con Nit 900474066-4, indicándole que cuentan con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

AHS
Correos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

johana.peralta@proteccion.com.co
cdurangob@yahoo.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 115
del 16/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d016e0d1d2129843fc61397cb47625e0281133e640f18ca8dc53707dec35df
Documento generado en 12/08/2022 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia